



EXPEDIENTE: JDC/027/2016.
ACTOR: NIURKA ALBA SÁLIVA BENÍTEZ
TERCERO
INTERESADO: CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO Y OTRO
AUTORIDAD
RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

APERCIBIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a catorce de julio del año dos mil dieciséis.

VISTA la cuenta rendida por el Secretario General de Acuerdos, mediante acuerdo dictado el día en que se actúa, el Magistrado Instructor en la presente causa, Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones IV, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

ACUERDA

Toda vez que es facultad del Magistrado que realice la ponencia, instruir las diligencias necesarias a fin de ordenar la complementación de documentación, información o la realización de diligencias para mejor proveer dentro del expediente en que se actúa, a fin de dejar el mismo en estado de resolución, se ordena lo siguiente:

PRIMERO: En atención a los principios de certeza y seguridad jurídica que rigen la materia electoral, prevéngase a la ciudadana **Niurka Alba Sálica Benítez**, en su calidad de ex candidata a diputada por el principio de representación proporcional postulada por el Partido Encuentro Social, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente proveído, acuda a este órgano jurisdiccional para ratificar su escrito de desistimiento de fecha doce de junio, lo anterior, a fin de salvaguardar su derecho de participación en las elecciones.



Con el apercibimiento de que en caso de no cumplimentar la prevención señalada, se continuará con el desahogo del medio de impugnación promovido hasta dictarse la correspondiente resolución.

SEGUNDO: En virtud que la actora en el presente juicio no señaló domicilio en la ciudad para recibir notificaciones y toda vez que este tribunal requiere la certeza de que no haya sido suplantada o viciada de algún modo su voluntad de renunciar al proceso litigioso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 57 de la Ley de medios de impugnación en materia electoral, por tratarse de un caso extraordinario y así requerirse, notifíquese personalmente el presente proveído, en el domicilio que obra en autos.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia 39/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD”.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.